

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,**  
*del Viérnes 13 de Diciembre de 1833.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real órden que determina se cobre solo la tercera parte de derechos de puertas á las primeras materias, y señala cuales son estas.*

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas me comunica con fecha 7 del actual la Real órden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Setiembre último la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor del expediente promovido por el Director de la Real casa de Caridad de la ciudad de Toledo en solicitud de que no se exijan derechos de puertas al lino é hilazas que se introducen en aquella ciudad con destino á la fábrica que hay establecida en dicha Real casa; se ha servido S. M. mandar, que en conformidad á lo dispuesto en la instruccion de 4 de Enero de 1830, se cobre solo la tercera parte de los derechos de puertas asignados en la tarifa á las primeras materias que se introduzcan para la indicada fábrica; entendiéndose por tales el lino, la hilaza, la lana y el aceite, mas no el jabon, la leña, la retama y el carbon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que la Empresa del arriendo de los expresados derechos, devuelva á la enunciada casa de Caridad los que haya cobrado con exceso por este concepto, en contravencion á lo mandado en la citada instruccion. De Real órden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, avisando el recibo.»

La traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de Octubre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval —Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 16 del corriente me comunica la Real órden siguiente.

»En vista del favorable informe, que ha dado la Junta superior

gubernativa de Medicina y Cirujía á cerca de la memoria sobre el cólera-morbo escrita por el Doctor D. Victoriano Torrecilla, manifestando que se halla fundada en las ideas que ha sugerido al autor el gran libro de la naturaleza, y el estudio práctico, que ha hecho de la enfermedad en la Capital de Francia, y que se presentan en ella los hechos ciertos con sencillez, los dudosos con candor y los falsos con una prudente aversion, observándose sin interrupcion un espíritu de analisis exacto; se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora, atendiendo á la solicitud hecha al efecto por el mismo Torrecilla mandar recomiende á V. S. como lo hago de Real órden la expresada memoria titulada Historia del cólera-morbo de París en 1832, y consideraciones generales sobre esta enfermedad, á fin de que por su parte lo haga á los habitantes de esa Provincia, dándole la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial y de los demas periódicos si lo estima oportuno."

La que he acordado comunicar á los pueblos de esta Provincia, por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos oportunos. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Octubre de 1833. — Juan Josef Ximenez de Sandoval. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Subdelegacion Principal de Policía de la Provincia de Palencia. — El Señor Superintendente General de Policía del Reino, me participa el Bando que sigue.*

Don Manuel de Latre, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Superintendente General de Policía del Reino, &c.

Las Victorias alcanzadas contra los rebeldes por las leales tropas de la REINA nuestra Señora, y las fundadas esperanzas de que la autoridad legítima será bien pronto respetada y obedecida en todos los puntos donde una faccion impía se ha atrevido á combatirla, son sucesos que no han podido, ni pueden menos de llenar de júbilo á todos los hombres buenos, amantes de su Soberana y de su Patria. Estos, para entregarse á su legítima alegría, no necesitan espresarla con vociferaciones descompasadas, perturbando el sosiego público. El dia 24, sin embargo, algunos malévolos prontos á aprovechar las ocasiones para crear disturbios, á cuya sombra piensan facilitar sus planes, ya en favor de la usurpacion, ya de proyectos subversivos contrarios al Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora, afectando lealtad y entusiasmo por la legítima sucesion, se abandonaron á excesos que pudieron comprometer la tranquilidad de la Capital. Las autoridades, que por deber, por convencimiento, y por correspondencia á la confianza que de ellas ha hecho S. M., no podian menos de acudir al remedio, emplearon desde luego los consejos y la persuasion, y no bastando estos medios,

hubieron de acudir á los que en tales casos señala la ley. Entre las personas que prorumpian en aclamaciones á los nombres sagrados de SS. MM. la REINA nuestra Señora y la REINA Gobernadora, habia sin duda muchas que lo hacian sinceramente y de buena fé; pero es notorio que otras, escudándose con estos nombres escelsos, llevaban miras siniestras y criminales que descubrieron con voces sediciosas, escitando á violencias y tropelías.

En este desacato no solo violaban los principios del orden y de la sumision debida, sino que atacaban la esencia misma de la autoridad suprema. Esta pereceria el dia en que pudiesen prevalecer contra actos y disposiciones del Gobierno los fallos de los amotinados en las calles y plazas. Solo podrán desconocer este leaguage los mal intencionados, los enemigos de su Patria, y los fautores de las maquinaciones contra la Monarquía: los españoles que de buena fé aman el Trono y la felicidad del país, no se engañarán sobre estas ideas fundamentales de la subordinacion y régimen social. La ley, el juramento de la Nacion, el entusiasmo general, la voluntad del Rey (Q. E. E. G.), santifican los derechos de ISABEL II á la corona; la ley tambien, y el espreso mandato del Monarca difunto, sancionan la legítima potestad de la REINA Gobernadora. S. M. se ocupa incesantemente en el bien del pueblo español, y todo demuestra que hemos entrado en la grande era de nuestra regeneracion. La línea de los deberes está trazada; faltar á ella no es solo desobediencia, es traicion, porque es abrir el campo á la usurpacion ó á la anarquía. El Gobierno está seguro de la adhesion de todas las gentes honradas, solicita ademas su cooperacion, y cuenta con ella para la grande empresa que le ocupa.

Animado de estos principios y fiel á mis obligaciones jamás vacilaré ni un momento en cumplirlas; y en consecuencia, prévia la Soberana aprobacion, mando lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Quedan prohibidos todos los grupos y reuniones, que por su número y por el espíritu de sus discusiones puedan motivar desavenencias y reyertas que de ninguna manera deben tolerarse.

ART. 2º. A todo grupo ó reunion de esta especie se hará una intimacion prévia para que se disperse, y de no ejecutarlo así se arrestarán como amotinados á los individuos de que se componga, sujetándolos á las penas que previenen las leyes.

ART. 3º. Se prohiben asimismo todas las voces dadas en parages ó concurrencias públicas que propendan á concitar las pasiones y alterar la tranquilidad.

ART. 4º. Los dueños ó encargados de Fondas, Cafés, Casas de juego de bebida y otras semejantes quedan obligados á contener en sus establecimientos las discusiones acaloradas y gritos en cualquier sentido, y á impedir la lectura en alta voz de papeles que puedan suscitarlos. Si no fuesen atendidas sus persuasiones darán parte sin deten-

cion á la Autoridad civil ó militar mas inmediata.

ART. 5º Los Subdelegados de Policía, los Comisarios, Celadores y demas dependientes del Ramo, procederán á arrestar en el acto á cualesquiera que haga resistencia y desconozca su autoridad, como órganos y agentes de la ley.

ART. 6º Se renueva á estos muy especialmente la orden de vigilar y descubrir á los que tengan reuniones secretas encaminadas á favorecer los planes de la usurpacion, ó la alteracion de nuestra forma de gobierno, y los reos serán inmediatamente procesados y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

ART. 7º La censura de los actos del Gobierno hecha públicamente de palabra ó por escrito, de modo que pueda promover la sedicion ó excitar á la desobediencia, se impedirá igualmente por los empleados de Policía.

ART. 8º Se invita encarecidamente á todos los vecinos honrados para que interpongan sus buenos oficios, á fin de evitar en todas partes y en su principio los desórdenes indicados; y para que sostengan en caso preciso á los agentes del poder y ejecutores de la ley, en lo cual defenderán sus propios intereses y los del orden general.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fijen ejemplares de este bando en los sitios públicos y acostumbrados.

Madrid 29 de Noviembre de 1833. = *Manuel de Latre.* = El Secretario, *Domingo Simó.*

*Lo que comunico á V. para su noticia y demas efectos convenientes. = Dios guarde á V. muchos años. Palencia 4 de Diciembre de 1833. = Juan Antona. = Señor Alcalde encargado de Policía de ....*

Habiéndose omitido en la manifestacion del Boletin número 28 la individualidad de la clase de Empleados, porque solo se habla en general de ellos, se advierte que por orden del Señor Intendente de la Provincia y Subdelegado de todas Rentas Reales de ella, asistieron á la funcion de Iglesia, descubrimiento del Real Retrato y presencia de la Proclamacion en la Plaza Mayor desde los balcones del Consistorio, y refresco el mismo Señor Intendente, Señores Contador, Administrador y Tesorero de la Provincia; Gefe de liquidacion, Guarda mayor, Administrador de Correos, Oficial 1º de la Contaduría principal de Propios, por estar enfermo el Contador; Administrador de Rentas Decimales, Visitadores de Rentas y Propios de la Provincia, Asesor, Secretario de gobierno de la Intendencia, y Escribanos mayor de Rentas y auxiliar, con todos los Subalternos de las respectivas dependencias: Lo cual de orden del mismo Señor Intendente se me ha mandado poner en este Boletin con la cualidad de *Advertencia.* = Palencia 7 de Diciembre de 1833. = El Empresario del Boletin, Garrido.